

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACION****Decreto**

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000589 del 24/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, se efectuó traslado de la Servidora Docente María Consuelo Monsalve Cataño, identificada con cédula de ciudadanía 22.116.363, quien presta el servicio en el Área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Los Andes, del municipio de Chigorodó, para la I.E.R. Santa Fe de las Platas, sede C.E.R. Santa Isabel, del municipio de Arboletes.

Por medio de comunicado con radicado 2023010048013 del 02/03 del 2023, la señora María Consuelo Cataño, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2023070000589 del 24 de enero de 2023, por el cual es trasladada de la I.E Los Andes, del municipio de Chigorodó, para la I.E. R Santa Fe de las Platas, sede C.E.R. Santa Isabel, del municipio de Arboletes.

Adicionalmente, solicita expresamente "abstenerse de la ejecutoria del Acto Administrativo hasta no se resuelva la controversia del mismo (...)".

En los argumentos expuestos la recurrente señala que con el traslado efectuado se desconocieron situaciones y condiciones laborales y familiares, que implicarían un detrimento de las mismas, reconoce que la Secretaría de Educación tiene la facultad de trasladar al educador, pero sostiene que ese traslado debe ser justificado, obedeciendo a razones objetivas y válidas que lo hagan indudable y/o al menos justificable.

Como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la correcta motivación en las decisiones de traslados de los docentes, resaltando que éstas no deben responder solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observación y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, entre otros.

En tal sentido, considera la recurrente que en su caso, la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un debido estudio, ya que no motivó adecuadamente el acto administrativo, basándose únicamente en un oficio remitido por la rectora de la I.E Los Andes, en el que ésta manifiesta las inconformidades de los padres de familia por el desempeño académico de la docente; vulnerando sus



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

derechos laborales y a la unidad laboral, por lo que solicita que se revoque lo decidido en el decreto acerca de su traslado.

Al respecto, menciona que dichas manifestaciones alegadas por la rectora la tomaron por sorpresa, puesto que desde su nombramiento en la Institución Educativa Los Andes, del municipio de Chigorodó, mediante el Decreto 5179 de 1996; manifiesta que en 27 años de servicio, nunca tuvo llamados de atención, quejas o problemas de esta índole, solo hasta la notificación de su traslado establecido en el Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, es que dice conocer de esta situación.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora María Consuelo Monsalve Cataño, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, **dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo**, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, cuenta con la característica de planta global, que permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a la facultad discrecional que tiene la entidad territorial para administrar la planta atendiendo a las necesidades del servicio. Para el caso particular, **dicho traslado obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Arboletes.**

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la I.E.R. Santa Fe de las Platas, sede C.E.R. Santa Isabel, del municipio de Arboletes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso formulado por la Servidora Docente María Consuelo Monsalve Cataño, cc 22.116.363, frente al Decreto 2023070000589 del 24/01 de 2023, que efectúa su traslado de la I.E Los Andes, del municipio de Chigorodó, para la I.E.R. Santa Fe de Las Platas, sede C.E.R Santa Isabel, del municipio de Arboletes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA CONSUELO MONSALVE CATAÑO, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Verónica Rodríguez Valencia Asuntos Legales		24/02/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales		24/02/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Directora Asuntos Legales		29/04/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga		24.07.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.